

Desarrollo de la Sociedad de la Información (CODESI), con el objetivo de elaborar un Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 148-2005-PCM se dio por concluido el encargo conferido a la CODESI y se dispuso la publicación del Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú - La Agenda Digital Peruana en el portal de la Presidencia del Consejo de Ministros [www.pcm.gob.pe](http://www.pcm.gob.pe);

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 318-2005-PCM, modificada por Resolución Ministerial N° 381-2005-PCM, se constituyó la Comisión Multisectorial para el seguimiento y evaluación del "Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú - La Agenda Digital Peruana";

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2006-PCM se aprobó el "Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú, La Agenda Digital Peruana";

Que, mediante Decreto Supremo N° 048-2008-PCM se aprueba la reestructuración de la Comisión Multisectorial para el Seguimiento y Evaluación del "Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú - La Agenda Digital Peruana";

Que, el Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú - La Agenda Digital Peruana, ha cumplido su ciclo, por el cumplimiento de objetivos y acciones, y por el propio desarrollo de las Tecnologías, el impacto de ellas en la sociedad y la aparición de nuevos retos a tener en cuenta, por lo que es necesario derogarlo;

Que, en la "Tercera Conferencia Ministerial sobre la Sociedad de la Información - eLAC 2015", llevada a cabo del 21 al 23 de noviembre de 2010 en Lima - Perú, se suscribió la Declaración de Lima, por el cual los países de América Latina y el Caribe, se comprometen, entre otros, a la formulación de políticas públicas que deben contemplar la incorporación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación para el desarrollo de manera transversal;

Que, el Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú - La Agenda Digital Peruana 2.0, constituye una importante contribución de políticas para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio para el Perú y habiendo identificado claramente que las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), no son un fin en sí mismas, sino un instrumento en la búsqueda de un desarrollo humano más equitativo y sostenible que haga posible un mayor crecimiento económico, el logro de mejores empleos y un aumento de la competitividad, inductora de la inclusión social;

Que, el Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú - La Agenda Digital Peruana 2.0 ha sido elaborado con el concurso del sector público y el sector privado, con la participación de entidades representativas de la sociedad civil y del sector académico, constituyendo un documento de política que contiene la visión, objetivos y estrategias específicas necesarias para el adecuado desarrollo, implementación y promoción de la Sociedad de la Información en el Perú, a fin de alcanzar la modernización del Estado y desarrollar un esquema real y coherente en beneficio de la población en general;

Que, es necesario que las todas entidades del Sistema Nacional de Informática incorporen en sus planes operativos y estratégicos las acciones necesarias dispuestas en la Agenda Digital Peruana 2.0; así como, para el sector privado, la academia y la sociedad civil, es importante conocer los lineamientos del Estado en estas materias, por lo que resulta necesario aprobar el "Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú - La Agenda Digital Peruana 2.0", para su reconocimiento oficial y cumplimiento obligatorio por parte de los sectores y entidades públicas pertinentes;

Que, en tal sentido, es necesario emitir la norma que aprueba el "Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú - La Agenda Digital Peruana";

Con la opinión favorable de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI), y la Secretaría de Gestión Pública (SGP), de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 24 de artículo 118° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1°.- De la Aprobación**

Apruébese el "Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú - La Agenda Digital Peruana 2.0", documento elaborado por la Comisión Multisectorial de Seguimiento y Evaluación para el Desarrollo de la Sociedad de la Información (CODESI), que contiene seis (06) capítulos, un (1) glosario y anexos, cuya versión actualizada deberá ser publicada en la página Web de la Presidencia del Consejo de Ministros, [www.pcm.gob.pe](http://www.pcm.gob.pe), y en la página Web de la CODESI, [www.codesi.gob.pe](http://www.codesi.gob.pe).

El seguimiento y evaluación de los objetivos y estrategias del "Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú - La Agenda Digital Peruana 2.0", estarán a cargo de la Comisión Multisectorial Permanente que será creada mediante Decreto Supremo por la Presidencia del Consejo de Ministros.

**Artículo 2°.- Del Alcance**

Los alcances del "Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información - La Agenda Digital Peruana 2.0", son de aplicación para todas las entidades del Sistema Nacional de Informática.

**Artículo 3°.- De la Ejecución**

Los Titulares de las entidades de la Administración Pública a que se refiere el Artículo 2° de la presente norma, se encargarán de adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento y ejecución del "Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú - La Agenda Digital Peruana 2.0".

La Comisión Multisectorial a que se refiere el párrafo segundo del Artículo 1° de la presente norma, podrá convocar a representantes de la sociedad civil y del sector privado, para coadyuvar al logro de las metas establecidas en el "Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú - La Agenda Digital Peruana 2.0".

**Artículo 4°.- De la derogatoria del Decreto Supremo N° 031-2006-PCM**

Deróguese el Decreto Supremo N° 031-2006-PCM, y consecuentemente el "Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información-La Agenda Digital Peruana" aprobado por éste.

**Artículo 5°.- Del Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Presidenta del Consejo de Ministros  
y Ministra de Justicia

670963-2

**Crean la Comisión Multisectorial Permanente "Mesa de Trabajo Intersectorial para la Gestión Migratoria"**

DECRETO SUPREMO  
N° 067-2011-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 11° del artículo 2° de la Constitución Política del Perú de 1993, establece las directrices en materia migratoria al señalar que "toda persona tiene derecho a elegir su lugar de residencia, a transitar por el territorio nacional y a salir y entrar en él";

Que, el Perú ha ratificado la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional sobre

los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como la Convención Internacional para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migrantes y sus Familias;

Que, en materia de gestión eficaz de las migraciones laborales, la Organización Internacional del Trabajo para las Migraciones Laborales, considera en el literal (i) del Artículo 4.1. del Convenio Constitutivo la necesidad de formular y aplicar políticas coherentes, exhaustivas, compatibles y transparentes para gestionar con eficacia las migraciones laborales de manera que beneficien a todos los trabajadores migrantes y a sus familiares; así como a los países de origen y de destino;

Que, el mismo Marco Multilateral, en cuanto a la gestión eficaz de las migraciones laborales, señala en el literal (ii) del artículo 4.7. la conveniencia de establecer un mecanismo para garantizar la coordinación y la celebración de consultas entre los ministerios, autoridades y órganos encargados de las migraciones laborales;

Que, considerando la migración internacional como un fenómeno complejo de impacto en las relaciones económicas, culturales, sociales y políticas, y teniendo en cuenta la Declaración de Lima del 16 de mayo de 2006, que señala que la migración internacional debe de verse de forma integral, equilibrada, principista y multidimensional, conviniendo que se debe promover políticas con el fin de resaltar la contribución económica, cultural y social de los migrantes y la migración, al desarrollo de los países de origen y de destino”;

Que, el Plan de Acción de Madrid 2010-2012, emitido en el marco de la Cumbre UE- ALC, del 18 de mayo de 2010, considera que entre los principales objetivos en materia de migraciones se encuentra el “Abordar las sinergias positivas entre migración y el desarrollo; los aportes e impactos de la migración regular e irregular, respectivamente; así como promover el pleno respeto de los derechos humanos de los migrantes”;

Que, debemos considerar que se ha producido un aumento exponencial de la migración internacional peruana, la cual a partir de diversos informes (ENCO:2006 – INEI-DIGEMIN-OJM:2009) se estima que en las últimas dos décadas se triplicó, pasando aproximadamente de 1 millón a fines de los ochenta a poco más de 3 millones en la actualidad;

Que, el aumento de la migración internacional peruana tiene un impacto dinamizador de la economía interna a través de las remesas que envían nuestros migrantes a sus familias, las cuales se han incrementado considerablemente en correspondencia al aumento de nuestros connacionales emigrados, llegando en el 2009, conforme al Banco Central de Reserva del Perú, a la suma de USD 2,378 millones de dólares y al tercer trimestre de 2010 a USD 1,838 millones de dólares;

Que, la emigración peruana posee un valioso capital humano y social que requiere ser encauzado a través de la implementación de políticas públicas que garanticen la administración integral del fenómeno mediante una adecuada gestión migratoria;

Que, la Política Migratoria peruana busca la vinculación del Estado peruano con las comunidades de migrantes peruanos en el exterior, la que a través de la Reforma Consular implementada desde el año 2001, incluye siete lineamientos centrales al servicio de los peruanos en el exterior: 1) Política de Reforma y Mejora de los Servicios Consulares; 2) Política de Protección Legal; 3) Política de Asistencia Humanitaria; 4) Política de Apoyo a la Inserción Productiva, Legal y Respetuosa de los Derechos Humanos de los Peruanos en las Sociedades de Recepción; 5) Política de Promoción del Vínculo Cultural y Nacional; 6) Política de Vinculación de los Peruanos con el Perú desde una Perspectiva Productiva; y, 7) Política de Promoción del Ejercicio de la Ciudadanía y la Participación Democrática de los Peruanos en el Exterior;

Que, el artículo 3º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado con Decreto Supremo Nro. 135-2010-RE, establece que son funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores proteger, cautelar y promover los intereses del Estado y de sus nacionales en el exterior, así como evaluar, formular, coordinar, y ejecutar las políticas de protección y asistencia a los nacionales en el exterior y brindar servicios en el exterior en representación del Estado;

Que, el artículo 116º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores

dispone que la Dirección General de las Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares propone, dirige y evalúa la política de inmigración, como parte de la Política Exterior del Estado, coordinando con los sectores públicos y privados pertinentes a fin de conciliar las posiciones de dichos sectores con los objetivos de la política exterior del Perú. Igualmente, el artículo 119º del referido Reglamento señala que la Dirección de Protección y Asistencia al Nacional, evalúa las políticas de inmigración de los Estados y espacios comunitarios de acogida, en especial aquellas que afecten a los nacionales peruanos, proponiendo las acciones de política exterior respectivas;

Que, mediante la Ley Nº 29381 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en su artículo 5º inciso 5.1 establece que es competencia de dicho Sector: “Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de migración laboral”;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 004-2010- TR, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el que asigna la función de migración laboral a la Dirección de Migración Laboral de la Dirección General del Promoción del Empleo;

Que, forma parte de la gestión integral de la migración las funciones y competencias del Ministerio del Interior, en atención a lo previsto a la Ley Nº 29334, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, especialmente a través de la Dirección General de Migraciones y Naturalización;

Que, existen otras entidades del Estado que se encuentran vinculadas a la gestión integral de la migración, cuyo objetivo es desarrollar acciones que de manera equilibrada, pertinente, idónea, principista y multidimensional, asuman los retos y oportunidades del actual contexto que involucra la temática migratoria;

Que, en este marco normativo, es prioridad del Estado implementar acciones y estrategias concretas que fortalezcan la gestión integral de la migración a fin de reconocerla como instrumento y mecanismo de creación de oportunidades en un mercado de trabajo globalizado a favor de peruanos e inmigrantes que buscan ejercer de manera concreta sus derechos fundamentales a partir de la consolidación de su integración social y desarrollo de su calidad de vida y la de sus familiares;

Que, resulta necesaria la creación de una Comisión Multisectorial Permanente denominada “MESA DE TRABAJO INTERSECTORIAL PARA LA GESTION MIGRATORIA” que logre articular las funciones y competencias asignadas a cada una de las entidades del Estado que directa o indirectamente se vinculen con la gestión integral de la migración;

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 11º, 36.3º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley Nº 29158; y según lo establecido en el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Creación de la Mesa de Trabajo Intersectorial para la Gestión Migratoria**

Créase la Comisión Multisectorial Permanente denominada “Mesa de Trabajo Intersectorial para la Gestión Migratoria”, de naturaleza permanente, y adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, que tendrá por objeto coordinar, evaluar, proponer, priorizar y supervisar políticas y acciones vinculadas a la gestión integral migratoria.

**Artículo 2º.- Conformación de la Mesa de Trabajo Intersectorial para la Gestión Migratoria**

La Mesa de Trabajo Intersectorial para la Gestión Migratoria estará conformada por un representante de las siguientes entidades:

- Ministerio de Relaciones Exteriores, que la presidirá.
- Presidencia del Consejo de Ministros.
- Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Ministerio del Interior.
- Dirección General de Migraciones y Naturalización (DIGEMIN).
- Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).

- Oficina de Normalización Previsional (ONP).
- Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS).
- Ministerio de Educación.
- Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.
- Ministerio de la Producción.
- Ministerio de Justicia.
- Instituto Nacional Penitenciario (INPE).
- Ministerio Público.
- Ministerio de Salud.
- Seguro Social de Salud (ESSALUD).
- Seguro Integral de Salud (SIS).
- Fondo MIVIVIENDA S.A.
- Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI).

Asimismo, tienen la calidad de observadores permanentes:

- La Defensoría del Pueblo; y
- La Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República.

En función de los objetivos y avances de la presente Mesa Intersectorial, se podrán incorporar representantes de otras entidades públicas más adelante.

#### **Artículo 3°.- Coordinaciones de la Mesa de Trabajo Intersectorial para la Gestión Migratoria**

La Mesa de Trabajo Intersectorial para la Gestión Migratoria, independientemente de los miembros que la conforman, podrá realizar las coordinaciones con otros Sectores del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo, del Poder Judicial, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y entidades privadas, y organismos internacionales vinculados a la gestión integral migratoria, según lo requiera el cumplimiento de sus funciones.

La Mesa de Trabajo Intersectorial para la Gestión Migratoria podrá implementar una relación fluida con instancias de coordinación de agencias de cooperación internacional y con instancias de coordinación de instituciones de la sociedad civil.

#### **Artículo 4°.- Presidencia de la Mesa de Trabajo Intersectorial para la Gestión Migratoria**

La Mesa de Trabajo Intersectorial para la Gestión Migratoria será presidida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, que a su vez designará a un representante de nivel Directorial para ejercer las funciones de Secretario Técnico del referido mecanismo intersectorial.

Previa delegación expresa del Titular del Sector competente, el Secretario Técnico podrá:

- a) Suscribir acuerdos y comunicaciones diversas referidas al objeto de la Mesa Intersectorial.
- b) Generar todo tipo de alianzas estratégicas con entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales, que resulten necesarios para el cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo 6° de la presente norma.
- c.- Proponer y organizar las reuniones con las Comisiones Especiales y Grupos de Trabajo Ad Hoc que resulten convenientes.

#### **Artículo 5°.- Designación de representantes**

Las entidades señaladas en el artículo 2° designarán, mediante Resolución del Titular del Pliego correspondiente, un representante titular y uno alterno.

La designación deberá realizarse en el plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 6°.- Funciones de la Mesa de Trabajo Intersectorial para la Gestión Migratoria**

La Mesa de Trabajo Intersectorial para la Gestión Migratoria tiene como funciones:

- a) Proponer lineamientos de la política de la gestión integral migratoria en el Perú, así como de planes, programas y proyectos en dicha materia.
- b) Fomentar el fortalecimiento y la actualización de la normativa en materia de la gestión integral migratoria.
- c) Fomentar la generación o fortalecimiento de alianzas públicas o privadas para una acción más efectiva e idónea de la temática migratoria integral en el Perú.

d) Coordinar y supervisar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de gestión migratoria integral.

e) Diseñar y promover mecanismos para la implementación de los programas y proyectos que favorezcan a las comunidades peruanas en el exterior.

f) Promover la formulación de acciones y estrategias a favor de la migración regular, así como del fortalecimiento de la tutela de los derechos y deberes del migrante e inmigrante.

g) Formular propuestas para optimizar los procedimientos administrativos vinculados a la gestión integral de la migración.

h) Difundir y fomentar la información sobre la situación migratoria de los peruanos en el extranjero y en el país.

i) Promover la protección de los derechos a los migrantes, tales como educación, empleo, protección social, entre otras, desde una perspectiva inclusiva y prioritaria.

j) Sistematizar las propuestas y recomendaciones, tendientes a mejorar el desarrollo social de las comunidades peruanas en el exterior.

k) Otras funciones que requiera para el desarrollo de sus competencias.

#### **Artículo 7°.- No irrogación de gastos**

La creación de la Mesa de Trabajo Intersectorial para la Gestión Migratoria no irrogará gastos adicionales al Estado.

#### **Artículo 8°.- Del Reglamento**

En el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto Supremo, se expedirá el Reglamento correspondiente el cual será aprobado por Resolución Ministerial del Ministerio de Relaciones Exteriores.

#### **Artículo 9°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y Ministra de Justicia, el Ministro de Relaciones Exteriores, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministro del Interior.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá dictar mediante Resoluciones Ministeriales, las disposiciones complementarias para la adecuada implementación y operatividad de la Comisión Multisectorial Permanente denominada "Mesa de Trabajo Intersectorial para la Gestión Migratoria".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Presidenta del Consejo de Ministros  
y Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

MANUELA GARCÍA COCHAGNE  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

MIGUEL HIDALGO MEDINA  
Ministro del Interior

670963-3

**Decreto Supremo que fija la  
Compensación Pecuniaria Extraordi-  
naria que se otorga por única vez a  
los deudos del doctor Carlos Ernesto  
Giusti Acuña**

DECRETO SUPREMO  
N° 068-2011-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA